

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 108 C.G.P EN CONCORDANCIA CON EL ART. 293 DEL C.G.P							
Nombre de la persona citada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 490 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DE LA NORMA UT-SUPRA		SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE TATIANA QUINTERO PASTOR	MENOR SARA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO EN SU CONDICION DE HIJA DE LA CAUSANTE	CAUSANTE: TATIANA QUINTERO PASTOR (QEPD)	AUTO ORDENA EMPLAZAR OCTUBRE 24 DE 2024	JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	2024-1160.  U1-1-03
PERSONAS que se crean con DERECHO a intervenir dentro del PROCESO DE SUCESION DE MARIA DE JESUS BERMUDEZ VILLAMIZAR según los dispuesto (Ibidem) Art 108 CGP en concordancia con los Artículos 490 y 492 del CGP		LIQUIDATORIO PROCESO DE SUCESION	MARIA EUGENIA BERMUDEZ DE BELTRAN	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS BERMUDEZ VILLAMIZAR (q.e.p.d) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO QUE ORDENA 09 DE JULIO 2024	JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C dirección: Calle 14 No 12-34 P2 edificio Hernando Morales	110014003002. 20240031700.
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Inciso 7 del Art 623 C.G.P en concordancia con el Art 108 Ibidem		DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ACQUISITIVA DE DOMINIO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	HENRY DAVID VELASQUEZ	GLORIA XILENA CARDENAS MOLINA	AUTO ADMISORIO: TREINTA (30) DE JULIO DE 2024	JUZGADO SEXTO (6) DE FAMILIA DE BOGOTA	*U1-2-03 110013110006. 20240044200.  *M1-1-03

**Dando cumplimiento al paragrafo 2º artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendrán publicados en la web: [www.elnuevosiglo.com.co](http://www.elnuevosiglo.com.co) durante el termino del emplazamiento, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación**

LISTADO REMATES ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO									
PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitación	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo /Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre, Direccion, Teléfono Secuestre	Porcentaje para hacer Postura %	
DIANA VENEGAS RINCON	RODRIGO ERNESTO LOPEZ MARTIN	DIVISORIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2024 HORA: 2:30 PM.	BIENES MATERIA DEL REMATE: CARRERA 79 B # 50-43 SUR INT. 5 APTO. 102 U. CASABLANCA 50S-44005.	VALOR AVALUO: \$150.131.648. VALOR BASE LICITACIÓN: 100% \$150.131.648.	11001403084201300558-00. JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Transformado transitoriamente en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.	RANSLUGÓN LTDA – WILLIAMS ERNESTO SANCHEZ RENDON CARRERA 10 # 14-56 OF. 38 CEL: 310 2526737	40%. \$60.452.659,2.	
ANA BIENVENIDA VERGARA GÓMEZ	PROMOTORA DE INVERSIONES S.A Nit 800226480-5	EJECUTIVO HIPOTECARIO	21 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2:00PM, para llevar a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el enlace <a href="https://teams.microsoft.com/join/19%3ameetingMGEyNmEyMzktZDA3Ny00YVlTg1MTctNDU0NDU0MTc3NzR%40thread.v2/0?context=%7b%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22599e385d-875e-4227-bcb5-197f9a271fd%22%7d">https://teams.microsoft.com/join/19%3ameetingMGEyNmEyMzktZDA3Ny00YVlTg1MTctNDU0NDU0MTc3NzR%40thread.v2/0?context=%7b%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22599e385d-875e-4227-bcb5-197f9a271fd%22%7d</a>	BIEN MATERIA DE REMATE: Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 340-10346 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelajo. Ubicado en la calle 27 C No 10-27, Lote 25, Manzana 3, Urbanización Rita de Arrozola o, Calle 27a No 10-27 de la ciudad de Sincelajo Sucre.	VALOR AVALUO/ AVALUO BASE DE LICITACIÓN: \$ 104.103.000.00 ciento cuatro millones ciento tres mil pesos. Base Licitación: 70%	70001400300220200008700. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE	ANGÉLICA MARÍA JARABA DE LA OSSA, Teléfono: 3215163102, Correo Electrónico: <a href="mailto:angelicajaraba1201@hotmail.com">angelicajaraba1201@hotmail.com</a>	40%.	*B2-1-03
JAVIER BARBOSA	MARY ANGELICA PIEDRAHITA BARBOSA y LUCY MORA BARBOSA	DIVISORIO	06 DE FEBRERO DE 2025 HORA 9:30 AM	BIENES MATERIA DEL REMATE: CASA LOTE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Matrícula Inmobiliaria: 50S-40766024 Dirección Inmueble: CARRERA 35 A SUR No. 26 F – 45 BARRIO BRAVO PAEZ	VALOR DEL AVALUO: \$243.552.285.00. VALOR BASE LIQUIDACIÓN: 100% \$243.552.285.00.	1100140030402200044900. CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 800.139.504-0 DIRECCIÓN: Carrera 21 No. 94 - 31 TELÉFONO: 3118613113	40%. \$97.420.914.00.	*S2-1-03
									*R1-3-03

consulte en: [www.elnuevosiglo.com.co](http://www.elnuevosiglo.com.co)



**REMATES**

AVISO DE REMATE ARTICULO 450 DEL C.G.P BIEN A REMATAR: VEHICULO AUTOMOTOR PLACAS: NDU-163 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET MODELO: 2013 CARROCERIA: HATCH BACK LINEA: SPARK COLOR: ROJO LISBOA MOTOR: B12D1\*819959KC3\* SERIE: 9GAMF48D1DB042986 CHASIS: 9GAMF48D1DB042986 VIN:9GAMF48D1DB042986 CILINDRAJE: 1206 SERVICIO: PARTICULAR PASAJEROS: 5 PUERTAS: 5 UBICACION DEL VEHICULO: Parqueadero LA PRINCIPAL SAS ubicado en la vereda santuario 500M de la Glorieta de Guasca vía Guatavita. Nombre del secuestre: DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER identificado con C.C. 1.076.657.277 de Ubaté, dirección de notificaciones la Calle 13 No. 3 – 25 la Calera, celular 3227895226 y correo electrónico [deanpaez55@gmail.com](mailto:deanpaez55@gmail.com) Valor del avalúo vehículo \$13'470.000.00 Clase de proceso: Ejecutivo mixto de mínima cuantía. Demandante: Finanzauto S.A. Demandado: MAGDA MIREYA PERALTA BAUTISTA Juzgado De Origen: Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá. Radicación del Expediente No. 11001400303820150083700 Juzgado Actual: Segundo (02) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C. mediante auto de fecha 09 de octubre de 2024 señaló fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo el 03 de diciembre de 2024 a las 11:00 am. Será postura admisible la que cubra el 70% (\$9'429.000.00) del avalúo dado al bien, para los postores diferentes al acreedor real, previa consignación del 40% (\$5'388.000.00) del avalúo del bien para hacer postura y tratándose de este último, la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. La licitación

comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso. Quienes deseen participar en el remate, deberán presentar: i. La oferta digital insertando una clave personal, la cual se manifestará en voz alta cuando el Juez lo solicite durante el desarrollo de la audiencia virtual. Para mayor ilustración, se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) microsítio del Despacho – ventana información general. ii. Copia del documento de identidad del oferente, y, iii. Copia del comprobante de depósito judicial realizado en la cuenta asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia, según las exigencias contempladas en el artículo 451 y SS íbidem. Los documentos anteriormente descritos, deberán remitirse única y exclusivamente al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable porque deben suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Consulta de procesos: se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que digitalice el proceso de la referencia y luego proceda a ponerlo a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del microsítio de este Despacho, e inclusive los interesados podrán asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, para para la revisión del expediente; sujetándose a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”. En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo

806 del 04 de junio de 2020) y de la Circular PCSJC21-26 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y desde cualquier dispositivo de comunicación electrónica (celular, computador, Tablet, etc.), los comparecientes deberán ingresar a la hora indicada al siguiente link TEAMS [https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_Njc0NTU0MjctMDE1ZC00YzI4LTlkODctODU5MmQxYTViY2Y4%40thread.v2/0?context=%7b%22%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22599e385d-439c-9ee7-919bb7f8e6ea%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Njc0NTU0MjctMDE1ZC00YzI4LTlkODctODU5MmQxYTViY2Y4%40thread.v2/0?context=%7b%22%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22599e385d-439c-9ee7-919bb7f8e6ea%22%7d) \*Y1-1-03

REMATE ART 450 DEL C.G.P. PUBLICACION PARA EL DOMINGO JUZGADO/CIUDAD: TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C CORREOS ELECTRÓNICOS DEL JUZGADO: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) RADICACIÓN: 11001310301820110016200 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA HOY REINTEGRA S.A.S. DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA JACH S-A. Y JULIO ALFONSO CHINGATE CABRERA FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) La audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el microsítio del Despacho - Remates 20243. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Microsoft-Teams. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el microsítio del Despacho – Remates 2024. BIENES MATERIA DEL REMATE: Dos bienes inmuebles ubicados en la Transversal 17 A # 98 -20 Apartamento 1107 y Garaje 65 del Edificio Portal del Chico PH de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las Matrículas Inmobiliarias

50C-1547006 y 50C-1546892 respectivamente VALOR AVALUO: El apartamento 1107 esta avaluado en SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$771.822.000) y el garaje en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) VALOR BASE DE LICITACIÓN: 70% del valor de los avalúos de los inmuebles, es decir, para el apartamento 1107 QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$540.275.400) y para el garaje TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.00.000) PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA: 40% del valor del avalúo, es decir, para el apartamento 1107 TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$308.728.800) y para el garaje VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), los cuales se consignarán a la cuenta que para tal fin tiene el juzgado. NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL SECUESTRE: El inmueble objeto del remate se encuentra bajo la custodia del secuestre JOSE LUIS DELGADO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía # 19.457.744, con dirección de correspondencia en la Carrera 99 A # 66 A – 87 de Bogotá, Dirección Electrónica: [jdeldgadoarenas42@gmail.com](mailto:jdeldgadoarenas42@gmail.com). Sera postura admisible la que cubre el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) y no se cerrará sino hasta que haya transcurrido una (1) hora. (Art 452 Código General del Proceso). Los interesados deberán presentar: i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez (La oferta deberá remitirse única y exclusivamente a través del correo electrónico: [audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso). ii) Copia del documento de identidad. iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y s.s. íbidem.

Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el microsítio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Carrera 10 # 14-30 Piso 2 de Bogotá D.C.), con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. \*C2-1-03

REMATE ART. 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO DEMANDANTE(S): BERTHA ELVIRA CALVO DE CLAVIJO DEMANDADO(S): CARLOS ALBERTO MONTOYA TOVAR Y MAYRA ALEJANDRA MONTOYA BARRAGAN JUZGADO: JUZGADO 048 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CORREO JUZGADO: [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) PROCESO: 11001310300920130063900 FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACION: Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 22 del mes noviembre del año 2024 para llevar a cabo la SUBASTA VIRTUAL del inmueble objeto del presente proceso divisorio, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado. BIENES MATERIA DEL REMATE: LOTE DE TERRENO UBICADO IDENTIFICACION DEL INMUEBLE No. DIRECCION: EN LA CALLE 35 SUR Nº 72 M -20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. MATRICULA INMOBILIARIA: 050 S - 117357 VALOR AVALUO: 383.171.000 Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor del último avalúo allegado, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado. N U M E R O D E E X P E D I E N T E : 11001310300920130063900 DATOS DEL SECUESTRE: NOMBRE INGRID KATERINE CALDERON TORRES, - GRUPO DOBLE ASESORIA JURÍDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S DIRECCIÓN: CARRERA 7 – 17 – 51 OFICINA 409 TELEFONO: 313 450 70 08 CORREO: [grupodobleasesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:grupodobleasesoriasjuridicas@gmail.com) ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL: Instrucciones de la

subasta virtual. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado ([j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el microsítio del Despacho – Remates. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósitos para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 y ss del C.G.P. La oferta deberá remitirse, única y exclusivamente, al correo electrónico [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículo 451 y 452 del C.G.P. Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad que puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?” el cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) microsítio del Despacho ventana Información General. Para consulta el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) microsítio del Despacho remates. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenta la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministra la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada. Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual. ENLACE O LINK PARA AUDIENCIA: Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Microsoft Teams. \*R1-2-03



ART. 452 REMATE VIRTUAL 1. PARTE DEMANDANTE MIGUEL ALFONSO CONTRERAS CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 2 PARTE DEMANDADA CLAUDIA CONSUELO MEDINA MATALLANA 3 FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN LA SUBASTA SE LLEVARÁ A CABO VIRTUALMENTE POR VIDEOCONFERENCIA EN LA APLICACIÓN LIFESIZE O MICROSOFT TEAMS Y LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS ESTARÁ HABILITADA DE MANERA ELECTRÓNICA, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, HORA: 09:00 AM. DECRETADO POR AUTO DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) 4 BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLES: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 1 No. 5-42 MANZANA 9 CASA 253 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN 3 DE LA NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 051-114265 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE SOACHA VALOR AVALÚO: VALOR DEL AVALÚO... \$ 77.853.000 5 VALOR BASE LICITACIÓN: 70% VALOR DEL AVALÚO...\$54.497.100 40% VALOR A CONSIGNAR... \$ 31.141.200 6 AVISO DE REMATE JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA j01cmplasoacha@cen DOJ.ramajudicial.gov.co Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia Horario de Atención, 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Teléfono 3532666 ext. 51400 Link Página WEB EXPEDIENTE No. 2015-00778. EJECUTIVO HIPOTECARIO. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA Será postura admisible la que cubra el 70% del valor pericial dado a dichos bienes, previa consignación legal del 40% del valor total del avalúo en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho. 8. SECUESTRE: NELSY CAMACHO RODRIGUEZ CARRERA 68 B N° 1 -39 SUR Teléfono: 3123388192

**\*C2-2-03**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en el periódico del presente edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de los causantes: ZOILO PLAZAS CERON, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.119.772 de Aquitania y ROSA MARIA AVELLA DE PLAZAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.958.200 de Aquitania. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 048 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de Circulación Nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) a las siete y cincuenta de la mañana (7:50 a.m.). NANCY ALARCON CEPEDA Notaría Segunda de Sogamoso (Encargada) Resolución No. 11685 del 23/10/2024 de la S.N.R

**HAY UN SELLO \*P1-7-03Y**

EDICTO EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TABIO EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación del presente edicto, en un lugar visible de la Notaría o a la publicación en una radiodifusora local y en un periódico de amplia CIRCULACIÓN NACIONAL, en el trámite notarial de liquidación sucesoral intestada del causante CENÓN AMORTEGUI MARTINEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.220.683, cuyo último domicilio fue el municipio de Tabio, y asiento principal de los negocios fue el Municipio de Tabio, Cundinamarca. Quién falleció el doce (12) de Julio de dos mil nueve (2009), en la ciudad de Bogotá. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta número de fecha de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este EDICTO, en cumplimiento a lo dispuesto por

los decretos 902 de 1988, 1729-89 y 2651-91. El presente edicto se fija hoy, de fecha de dos mil veinticuatro (2024), a las El Notario, NÉSTOR OMAR MARTÍNEZ MELO

**HAY UN SELLO \*V1-3-03**

NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ EDICTO LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y emisora radial, en el trámite de LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de el(la-los) causante(s) CLARA INES DUQUE MARTINEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.727.402, quien falleció en Bogotá D.C., el primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo su último domicilio y/o asiento principal de sus negocios, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. La admisión del trámite notarial, se efectuó mediante Acta No. 440 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), y se ordena la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación; y en virtud de lo anterior, se fija hoy, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:15 A.M. LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DANIELA ANDRADE VALENCIA

**HAY UN SELLO \*V1-4-03**

NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ EDICTO LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y emisora radial, en el trámite de LIQUIDACIÓN SUCESORAL de el(la-los) causante(s) JAIRO TORRES LOPEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.238.826, quien falleció en Bogotá D.C., el cinco (05) noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), siendo su último domicilio y/o asiento principal de sus negocios, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. La admisión del trámite notarial, se efectuó mediante Acta No. 448 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), y se ordena la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1988 ordenándose además, su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación; y en virtud de lo anterior, se fija hoy, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:15 A.M. LA NOTARIA TREINTA Y SEIS. (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DANIELA ANDRADE VALENCIA

**HAY UN SELLO \*V1-5-03**

NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA EDICTO - SUCESIÓN LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y emisora radial, en el trámite de LIQUIDACION DE SUCESIÓN de el(la-los) causante(s) MARIA VIRGINIA CABRA REINA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.091.248 de Bogotá D.C., quien falleció en Bogotá D.C., el diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo la ciudad de Bogotá D.C., el último domicilio y asiento principal de los negocios del(os) causante(s). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 452 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.988 ordenando además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación. Hoy, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). a las 8:15 A.M. LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DANIELA ANDRADE VALENCIA

**HAY UN SELLO \*V1-6-03**

NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ EDICTO-SUCESIÓN LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y emisora radial, en el trámite de LIQUIDACION DE SUCESIÓN INTESTADA do: GRATINIANO BELTRAN VANEAGAS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.523 de Bogotá, quien falleció en Bogotá D.C., el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y CARMEN ELISA CASTELLANOS DE BELTRAN quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.107.784 de Bogotá, quien falleció en Bogotá D.C., el diecisiete (17) de noviembre de dos mil doce (2012), siendo la ciudad de Bogotá D.C., el último domicilio y asiento principal de los negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 450 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.988 ordenando además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación. Hoy, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DANIELA ANDREDE VALENCIA

**HAY UN SELLO \*V1-7-03**

NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ EDICTO - SUCESIÓN LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ENCARGADA, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y emisora radial, en el trámite de LIQUIDACION DE SUCESIÓN de el(la-los) causante(s) JOSE OSCAR JAVIER RUIZ BARRANTES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.142.105, quien falleció en Bogotá, el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Bogotá D.C., el último domicilio y asiento principal de los negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 454 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.988 ordenando además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación. Hoy, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DANIELA ANDRADE VALENCIA

**HAY UN SELLO \*V1-8-03**

NOTARIA TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA EDICTO - SUCESIÓN LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y emisora radial, en el trámite de LIQUIDACION DE SUCESIÓN de el(la-los) causante(s) SEVERIANA SEPULVEDA DE GONGORA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.647.278 de Guataquí, quien falleció en Bogotá D.C., el veinticuatro

(24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo la ciudad de Bogotá D.C., el último domicilio y asiento principal de los negocios del(os) causante(s). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 442 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.988 ordenando además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación. Hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:15 A.M. LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DANIELA ANDRADE VALENCIA

**HAY UN SELLO \*V1-9-03**

N6 Eric Tremolada Álvarez Notario EDICTO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO (308) FECHA: PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EL SUSCRITO NOTARIO SEXTO (6º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 3º DEL DECRETO LEY 902 DE 1.988 EMPLAZA: A todas las personas que crean y puedan tener derecho a intervenir en la liquidación notarial de la herencia intestada del(la) (los) causante(s), ROQUE LUIS CIFUENTES AVELLANEDA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 88948 de Bogotá, fallecido el día seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Bogotá D.C. y ANA ISABEL PULIDO CAICEDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20092438 de Bogotá, fallecida el día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Bogotá D.C, quienes tuvieron último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá D.C, para que lo hagan dentro de los diez (10) días primeros hábiles siguientes a la última publicación del Edicto en los distintos medios ante este despacho, situado en la Calle 70 A No 11 28 de esta ciudad de Bogotá D.C., cuyo trámite herencial se inició con el Acta número trescientos treinta y siete (337) de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024). Se fija hoy primero (01) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarto de la mañana (8:15) a.m. JUAN GUILLERMO HERRERA LUNA NOTARIO SEXTO (6º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. CONSTANCIA DE DESFIJACION Et presente Edicto fue desfijado el día a las ( ) . NOTARIO SEXTO (6º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

**HAY UN SELLO \*V1-10-03**

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE SUCESION INTESTADA EDICTO N° 126 EL NOTARIO SESENTA Y SEIS (66) EMPLAZA Destinatarios: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir. Terminó: Diez (10) días). Actuación: LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE SUCESION INTESTADA. ANTONIO PULIDO CASTELBLANCO C.C 2.864.623 expedida en Bogotá D.C. Lugar de fallecimiento: Bogotá D.C. Fecha de fallecimiento: 01 de marzo de 2.022 Domicilio y asiento principal de sus negocios: Bogotá D.C. Fecha iniciación trámite de sucesión: Acta No. 126 del 30 de octubre de 2024 Se ordena: "La publicación del presente en un PERIODICO de amplia circulación. \*La publicación en una RADIO-DIFUSORA de audiencia local. \*Fijese en SECRETARIA en un lugar visible. (Art. 3 Dcto. 902 de 1988). Se fija hoy 31 de Octubre de 2.024 a las 8:30 a.m. Se desfija hoy, a las 5:30 p.m. CARLO JOSE BITAR CASIJ NOTARIO SESENTA Y SEIS (66) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**HAY UN SELLO \*V1-11-03**

EDICTO EL NOTARIO SEGUNDO (2º) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE SABER A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10)

días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de la sucesión de la causante MARGY ALCIRA VILLALOBOS CRUZ, fallecida en Bogotá, el 31 de Agosto de 2024, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía 20.271.231, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Bogotá D.C Fue Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número 140 de fecha 01 de Noviembre de 2024. Se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora de ésta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3º) del Decreto novecientos dos (902.) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy 01 de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.). DANIEL JOSE MARTINEZ MARINO NOTARIO SEGUNDO (2º) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADO

**HAY UN SELLO \*V1-12-03**

EDICTO. El suscrito Notario Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido por el decreto 1729 de 1989, artículo 3º, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación sucesoral del señor FABIO LUIS RUIZ MUÑETONES, identificado en vida con cédula de ciudadanía 79.368.188 expedida en Bogotá, D.C., fallecido el 08 de agosto de 2020 en esta ciudad de Bogotá, D.C., lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que lo hagan valer ante este despacho, ubicado en la Av. Calle 45 A Sur No. 52C - 47, dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes al de la última publicación en los medios que se señalan enseguida. Ordena la publicación de este edicto, por una vez, en un diario de circulación nacional y en una radiodifusora local. Se fija el presente edicto hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024), a las ocho de la mañana (8.00 a.m.) en un lugar visible al público de la Notaría. NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

**HAY UN SELLO \*H1-1-03**

EDICTO LA NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. (Carrera 73 No. 59-12 Sur Local 127) EMPLAZA: A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir, en el trámite de Liquidación Notarial de la Sucesión Intestada de ARGEMIRA ORTEGA SALDARRIAGA quien (es) en vida se identificaba(n) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 23.061.861 de Bogotá y tuvo (ieron) su último domicilio en Bogotá, D.C., aceptada en esta Notaría mediante ACTA No. 066 de 23 de octubre de 2024. Para efectos del artículo 589 del Código general del proceso y del numeral 2o. Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988. Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días, se entrega las copias de él para las respectivas publicaciones y se fija hoy VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). BELKY JOSEFINA CALDERON OÑATE LA NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**HAY UN SELLO \*H1-2-03**

Notaria 45 del círculo de Bogotá Carla Patricia Ospina Ramírez Nit. 32.703.706-5 EDICTO LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada de la causante SILVIA MONTERO DE AYA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26.414.577, y falleció en el la ciudad de Neiva - Departamento de Huila, a los TREINTA (30) DIAS DEL MES

DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 094 de fecha VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico y en una emisora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy a los VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a las 11:00 A.M. CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**HAY UN SELLO \*S1-3-03**

NOTARÍA CUARTA (4º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 8 N° 17-30 TELÉFONOS: 7519617 -7519602 notaria4bogota@ucnc.com.co EDICTO EMPLAZA: Por el Término de Diez (10) Días a Todas las Personas que se Consideren con Derecho a Intervenir en el Trámite de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA del señor ANGEL EMIRO ZARATE MATEUS, quien se identificaba con Cédula de ciudadanía Número 19.284.475 y quien fallecido el veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en Bogotá D.C, quien tuvo su último domicilio y asiento principal en esta misma ciudad. Igualmente se informa que fue Aceptado el Trámite Respectivo de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA en esta Notaría Mediante Acta número OCHENTA (80) del día veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). Se Ordena la Publicación del Presente EDICTO en un Periódico de Amplia Circulación Nacional yen una Radiodifusora de Audición Local. En Cumplimiento de lo Previsto en el Artículo Tercero (3º) del Decreto Ley 902 de 1988. Ordénese Además su Fijación en un lugar Visible de la Notaria por el Término de Diez (10) Días. El Presente EDICTO se fija hoy Día veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) EDUARDO MONGUI ORTIZ NOTARIO CUARTO (4º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. DESIGNADO SEGÚN RESOLUCION 0296 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**HAY UN SELLO \*S1-4-03**

16 Notaría Del Círculo de Bogotá EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO - NIT 19.362.666-7 EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CODIGO NOTARIA 11001016 EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de Liquidación de sucesión intestada de la causante GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.735.526 y quien falleció en Bogotá, el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. Aceptado el trámite en esta Notaría mediante acta número cincuenta y tres (53) de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero (3) del Decreto 902 de 1988 y el Decreto 1729 de 1989 ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez días. El presente edicto se fija el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho de la mañana (8:00 am) JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ NOTARIO DIECISEIS (16) ( E ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**HAY UN SELLO \*S1-5-03**

**Aviso a acreedores:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Comercio, se informa que **LIBERTECHNO SERVICIOS COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, NIT 901.484.207-2**, entró en el proceso de disolución y liquidación, según consta en documento privado de fecha 16 de septiembre de 2024, inscrito el 17 de octubre de 2024 bajo el número 03168616 del libro IX: **XIMENA OSPINA ACOSTA. LIQUIDADOR.**

**ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. en Reorganización, NIT 900364615-6** INFORMA: Que el señor **ALEX ARNULFO SANTANA DIAZ C.C** No 79812505, falleció el día 17 de septiembre del 2024. Las personas que crean tener algún derecho a reclamar sus prestaciones sociales de acuerdo con el Art. 212 del C.S.T. deben presentarse en los próximos 30 días calendario en la Carrera 17 (Av. Boyacá) No. 70-31 Sur- Bogotá D.C. oficina Talento Humano, en el horario lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. dirigiéndose al área de Talento Humano. A hoy la Sra. **YURY ETELVINA RIVEROS RODRIGUEZ** – CC 53044659 se presentó como su esposa legítima. **SEGUNDO AVISO**

Yo **BLANCA CECILIA DIAZ DE CHAVEZ** identificada con C.C. número 20.956.246, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de Subachoque (Cundinamarca) se solicitó la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el **Banco Bancolombia S.A.**, el cual se encuentra en estado de extravío.

El Título Valor cuenta con las siguientes características: Titular: **Blanca Cecilia Diaz de Chavez** Documento de identidad: C.C. 20.956.246

Dirección oficina sede del Título Valor: Subachoque (Cundinamarca)

Tipo de Título Valor: CDT Número del Título Valor: 6207660 Valor del Título: \$20.000.000 (veinte millones de pesos mcte).

Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la oficina sede del Título Valor enunciado.

EDICTO LA NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. (Carrera 73 No. 59-12 Sur Local 127) EMPLAZA: A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir, en el trámite de Liquidación Notarial de la Sucesión doble Intestada de JOSE MANUEL RUBIANO Y ROSA MARIA SOPO DE RUBIANO quien (es) en vida se identificaba(n) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 99.006 y 20.064.350 de Bogotá respectivamente y tuvo (ieron) su último domicilio en Bogotá, D.C., aceptada en esta Notaría mediante ACTA No. 065 de 17 de octubre de 2024. Para efectos del artículo 589 del Código general del proceso y del numeral 2o. Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988. Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días, se entrega las copias de él para las respectivas publicaciones y se fija hoy DIECIOCHO (18) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). BELKY JOSEFINA CALDERON OÑATE LA NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**HAY UN SELLO \*V1-13-03**

EDICTO LA NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. (Carrera 73 No. 59-12 Sur Local 127) EMPLAZA: A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir, en el trámite de Liquidación Notarial de la Sucesión Intestada de MARIA MARCELA PAMPLONA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.060.682 de Bogotá y tuvo su último domicilio en Bogotá, D.C., aceptada en esta Notaría mediante ACTA No. 069 de 30 de octubre de 2024. Para efectos del artículo 589 del Código general del proceso y del numeral 2o. Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988. Se fija

el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días, se entrega las copias de él para las respectivas publicaciones y se fija hoy TREINTA Y UN (31) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). BELKY JOSEFINA CALDERON OÑATE LA NOTARIA EN INTERNIDAD 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**HAY UN SELLO \*V1-14-03**

EDICTO LA NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. (Carrera 73 No. 59-12 Sur Local 127) EMPLAZA: A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir, en el trámite de Liquidación Notarial de la Sucesión Intestada de RODRIGO PARRA NOVA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19.307.226 de Bogotá y tuvo su último domicilio en Bogotá, D.C., aceptada en esta Notaría mediante ACTA No. 070 de 30 de octubre de 2024. Para efectos del artículo 589 del Código general del proceso y del numeral 2o. Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988. Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días, se entrega las copias de él para las respectivas publicaciones y se fija hoy TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). BELKY JOSEFINA CALDERON OÑATE LA NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**HAY UN SELLO \*V1-15-03**

Notaría 01 EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir y oponerse a la

constitución del patrimonio de familia, que pretende constituir JONATHAN DAMAWER HERNANDEZ BRAVO identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.548.116 de Yopal, y CINDY JOHANNA HERNANDEZ PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.540.026 de Yopal, a favor de sus hijos ELVER SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ y JONATHAN DAMAWER HERNANDEZ HERNANDEZ, sobre el inmueble conocido como MANZANA I LOTE 4 URBANIZACION GETSEMANI ubicado en la CARRERA 44 No 51 B 22, del municipio de Yopal, Casanare, con una extensión superficial de NOVENTA METROS CUADRADOS (90 m2) identificado con cédula catastral No. 00-01-0010-3856-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No. 470-125332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Las personas que así lo deseen, podrán oponerse a la constitución del patrimonio de familia, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente edicto, por ser lesivo a sus derechos como acreedores de los constituyentes. Se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de amplia circulación en el lugar, en cumplimiento del artículo 5º del decreto 2817 de 2006. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2.024) por el termino de quince (15) días hábiles, siendo las Ocho de la mañana (8:00 A.M.). MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ Notaria Primera del Círculo de Yopal (e) Resolución 11456 del 17/10/2024 SNR

**HAY UN SELLO \*P1-8-03Y**

Notaría 01 EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los Diez (10) Días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite Notarial de Sucesión. conjunta de los señores FELIX ANTONIO AMOROCHO QUIROGA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.269.225 de Acacias, quien falleció en la ciudad de Villavicencio, el día dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013) y CLAUDINA GUAVA DE AMOROCHO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.327.934 de Bogotá D.C, quien falleció en la ciudad de Villavicencio, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo la ciudad de Yopal - Casanare, lugar de su último domicilio común y asiento principal de sus negocios. El trámite fue admitido por este despacho mediante Acta N.o 091 - 2024 de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). Se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento del artículo 3º del Decreto 902 de 1988 modificado por los artículos 3º y 4º del Decreto 1729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría el primero (01) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2.024) por el termino de diez (10) días hábiles, siendo las Ocho de la mañana (08:00 A.M.). MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ Notaria Primera del Círculo de Yopal (e) Resolución No. 11456 del 17 de octubre de 2024 de la S.N.R

**HAY UN SELLO \*P1-9-03Y**

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de EMIGDIO MORENO CORTES, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.263.998 de Zipaquirá, quien falleció en Ibagué (Tolima), último domicilio

y asiento principal de sus negocios el día veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024); trámite que ha sido aceptado en esta Notaría mediante acta número 3392 del primero (1º) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 902 de 1988 y Decretos 1729 de 1988 y 2651 de 1991, además de su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. = El presente edicto se fija hoy primero (1º.) de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las 8.00 A.M. El Notario, BLADIMIRO MOLINA VERGEL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ

**HAY UN SELLO \*12-1-03**

EDICTO EMPLAZATORIO EL NOTARIO SÉPTIMO DE IBAGUÉ, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de herencia, simple e intestada de la causante LUZ GLORIA ALVAREZ ARISTIZABAL (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 38.215.860, fallecida el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la Ciudad de Ibagué Departamento del Tolima, hecho acreditado mediante el aporte de copia auténtica del registro civil de defunción distinguido con el indicativo serial No. 10327847, autorizado el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), por la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, quien informó que la causante falleció siendo de estado civil soltera sin unión-marital de hecho, tal y como quedó explicado en los hechos de la solicitud y los documentos allegados a esta notaría. Que sus padres quienes respondían a los nombres de ROSA MARIA ARISTIZABAL DE ALVAREZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.512.209, fallecida el día 30 de abril de 1998, inscrito su fallecimiento en la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, bajo el indicativo serial número 2904287 de fecha 04 de mayo de 1998, y ESTANISLAO ALVAREZ (q.e.p.d), fallecido el

día siete (7) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), en el municipio de Ibagué departamento del Tolima, inscrito su fallecimiento en la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, bajo el tomo 17 folio 482, conforme a las copias auténticas de los registros civiles de defunción. Que no procreo hijos y tampoco tuvo hijos adoptivos, por tal motivo, no existiendo descendientes, y sus ascendientes encontrándose fallecidos, sus tres (3) hermanos en el segundo orden sucesoral, son los que se encuentran legítimados para intervenir en el presente trámite, sin embargo todos se encuentran fallecidos y los que intervienen en el presente trámite son los sobrinos en el tercer orden sucesoral, esto es, los señores LUZ MARINA LONDOÑO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.404.267, MARIA CRISTINA LONDOÑO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.663.764 expedida en Bello, LUZ DARY LONDOÑO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.435.244 expedida en Bello, YOLANDA LONDOÑO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.215.860, fallecida en Medellín, ARACELLY LONDOÑO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.007.773 expedida en Medellín, JAIME ALBERTO LONDOÑO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.596.602 expedida en Medellín, JOSE ORLANDO LONDOÑO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.650.481, en calidad de herederos por representación de la heredera fallecida TEUTILA ALVAREZ DE LONDOÑO (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.329.600 expedida en Medellín, fallecida el día 31 de mayo de 1995, según copia auténtica del registro civil de defunción inscrito bajo el indicativo serial número 2410150 de fecha 02 de agosto de 1996, por otro lado comparecen, CESAR AUGUSTO ALVAREZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.161.278 y JORGE LEÓN ALVAREZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.412.450 expedida en Ibagué, en calidad de herederos por representación del heredero fallecido JOSE LEÓN ALVAREZ ARISTIZABAL (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5.807.040, fallecido el día 30 de diciembre de 2012, según copia auténtica del registro civil de defunción inscrito bajo el indicativo serial número 07325018 de fecha 31 de diciembre de 2012. Además, que el último domicilio y el asiento principal de los negocios de la causante fue la ciudad de Ibagué departamento del Tolima. El trámite fue aceptado mediante el acta No. 076 del día treinta y uno (31) de octubre dos mil veinticuatro (2024), ordenando la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación de herencia intestada, mediante la fijación de este edicto y su respectiva publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora del lugar, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en sitio visible de esta notaría. El presente edicto se fija hoy día treinta y uno (31) de octubre dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y será desfijado el día catorce (14) de noviembre dos mil veinticuatro (2024), siendo las seis de la tarde (6:00 PM). HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ

**HAY UN SELLO \*12-2-03**

EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE PURIFICACIÓN TOLIMA POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del TRAMITE DE SUCESIÓN NOTARIAL DOBLE E INTESTADA de los causantes JOAQUÍN MONTAÑA, fallecido el día cuatro (4) de Febrero de 1.995, en el municipio de Purificación (Tol.) y MATILDE BOCANEGRA DE MONTAÑA, fallecida el día veintiocho (28) de Octubre de 2.012, en la ciudad de Bogotá, teniendo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Purificación – Tolima. Dicho trámite fue abierto y radicado en este Despacho Notarial, mediante Acta No. 081 del treinta y uno (31) de Octubre de 2.024. Para los fines establecidos en el Artículo 3º del Decreto 1729 de 1.989, se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Notaría, por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy primero (1º) de Noviembre de 2.024, siendo las 07:00 a.m. EL NOTARIO, EDGAR GARCIA

**HAY UN SELLO \*12-3-03**



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN  
RESOLUCIÓN No. 061 08 JUL 2024

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 060 del 5 de julio de 2024"

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y el artículo 3 de la Ley 1615 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 060 del 5 de julio de 2024 la Gerencia del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General dio apertura a la declaratoria de abandono del automotor de placas ECL90D ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que revisado el contenido de la parte resolutoria de la Resolución No. 060 del 5 de julio de 2024, se evidenció que por error de digitación se colocó que la encargada de realizar las actuaciones administrativas era la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, siendo lo correcto la Subdirección Regional de Apoyo Central en razón a que el bien físicamente se encuentra en el patio único de Tenjo - Cundinamarca.

Que se hace necesario corregir lo indicado en el artículo, segundo, tercero y sexto de la parte resolutoria de la Resolución No. 060 del 5 de julio de 2024.

'Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en mención y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución No. 060 de 2024, razón por la cual se procederá a corregir el yerro aludido.

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE** el artículo segundo de la Resolución No. 060 del 5 de julio de 2024, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEGUNDO. • NOTIFICAR** la presente Resolución al titular del bien descrito en el artículo 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR PARCIALMENTE** el artículo tercero de la Resolución No. 060 del 5 de julio de 2024, el cual quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO. • COMUNICAR** a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Central indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR PARCIALMENTE** el artículo sexto de la Resolución No. 060 del 5 de julio de 2024, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO. • Comunicar** la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Central, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 060 del 5 de julio de 2024 se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno y hace parte integral de la Resolución No. 060 del 5 de julio de 2024.

Dada en Bogotá D. C., 08 JUL. 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mercy Yasmín Parra Rodríguez  
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO		FIRMA
Revisó	Yanira Lopez J.-FEAB Daniel R. Fonseca M.-Asesor I	
Proyectó	Adriana Lopez C.-FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MEDIO ATRATO - BETE - CHOCHÓ

EDICTO EMPLAZATORIO  
ARTICULO 127 DE LA LEY 906 DE 2004.

El suscrito Juez Promiscuo Municipal del Medio Atrato con Funciones de Control de Garantías y su Secretaría, por medio del presente EDICTO, cita, llama y emplaza al ciudadano **LUIS EDUARDO DAVID MANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.764.888 expedida en Tierra Alta Córdoba, nacido el día 19, de diciembre de 1975, edad 49 años, con estatura 1.67 el cual registra como última dirección el Municipio de Tierra Alta - Córdoba, para que en el término de cinco (5) días hábiles contado a partir del presente EDICTO, comparezca dentro del proceso radicado bajo el código único de investigación CUI 110016099104202100001, que en su contra se tramita por la presunta conducta punible de **DESPLAZAMIENTO FORZADO Y AMENAZAS**, de que trata los artículos 180 y 347 del Código Penal, quien es requerido por la Fiscalía 11 Seccional, adscrita a la Unidad de Investigación para Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales, con correo electrónico: santiaago.zapata@fiscalia.gov.co y dirección Complejo Judicial José Félix de Restrepo, Piso 8, Medellín - Antioquia.

Se procede al presente emplazamiento, toda vez que este Despacho, en audiencia preliminar de declaratoria de persona ausente, celebrada el día veintitrés (23) de octubre de 2024, se accedió al pedimento de declaratoria de persona ausente del señor **LUIS EDUARDO DAVID MANCO**, por tanto fíjese el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Despacho y del Centro de servicios Judiciales de Quibdó, por el termino de cinco (5) días, en cumplimiento de la exigencia del artículo 127 del código de Procedimiento Penal.

Se hace saber al emplazado que, si comparece en el término señalado, se adelantará el proceso con su asistencia, pero si vencido el mismo no comparece, se le declarará persona ausente y se procederá conforme con lo previsto en el artículo 127 del código de Procedimiento Penal.

Dado en Bete, a los 23 días del mes de octubre de 2024.

GUILLERMO STEADY MATORIN CORDOBA  
Juez

SANDY SAMIRA SANCHEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MEDIO ATRATO - BETE - CHOCHÓ

EDICTO EMPLAZATORIO  
ARTICULO 127 DE LA LEY 906 DE 2004.

El suscrito Juez Promiscuo Municipal del Medio Atrato, con Funciones de Control de Garantías y su Secretaría, por medio del presente EDICTO, cita, llama y emplaza al ciudadano **RUBEN DARIO PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.929.689 expedida en Buenaventura - Valle del Cauca, nacido el día 01 de mayo de 1992, edad 31 años, con estatura 1.80, el cual registra como última dirección el Municipio de cerro Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del presente EDICTO, comparezca dentro del proceso radicado bajo el código único de investigación CUI 110016099104202100001, que en su contra se tramita por la presunta conducta punible de **DESPLAZAMIENTO FORZADO Y AMENAZAS**, de que trata los artículos 180 y 347 del Código Penal, quien es requerido por la Fiscalía 11 Seccional, adscrita a la Unidad de Investigación para Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales, con correo electrónico: santiaago.zapata@fiscalia.gov.co y dirección Complejo Judicial José Félix de Restrepo, Piso 8, Medellín - Antioquia.

Se procede al presente emplazamiento toda vez que este Despacho, en audiencia preliminar de declaratoria de persona ausente, celebrada el día veintitrés (23) de octubre de 2024, se accedió al pedimento de declaratoria de persona ausente del señor **RUBEN DARIO PALACIOS MOSQUERA**, por tanto fíjese el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Despacho y del Centro de servicios Judiciales de Quibdó, por el termino de cinco (5) días, en cumplimiento de las exigencias del artículo 127 del Código de Procedimiento Penal.

Se hacer saber al emplazado que, si comparece en el término señalado, se adelantará el proceso con su asistencia, pero si vencido el mismo no comparece, se le declarará persona ausente y se procederá conforme con lo previsto en el artículo 127 del Código de Procedimiento Penal.

Dado en Bete, a los 23 días del mes de octubre de 2024.

GUILLERMO STEADY MATORIN CORDOBA  
Juez

SANDY SAMIRA SANCHEZ  
Secretaria

NOTARIA 1 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SIENDO LAS 8:00 A.M. LA NOTARIA DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE

**HAY UN SELLO \*12-4-03**

NOTARIA 1 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas

que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SIENDO LAS 8:00 A.M. LA NOTARIA DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE

**HAY UN SELLO \*12-5-03**

NOTARIA 1 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que

se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante RAFAEL QUINTANA SUAREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.355.025 de Ortega y falleció el 19 de Julio del año 2013 en la ciudad de Cali, siendo la ciudad de Ibagué su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 120 del 31 de Octubre del año 2024, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy PRIMER (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SIENDO LAS 8:00 A.M. LA NOTARIA DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE

**HAY UN SELLO \*12-6-03**

NOTARIA 1 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del LUIS CARLOS GIRALDO GARCIA (Q.E.P.D.), quien se identificaba en vida con la

cedula de ciudadanía número 2.258.514 de Cajamarca; y el cual falleció el 04 de septiembre de 2011, en la ciudad de Ibagué, siendo la ciudad de Ibagué, su último domicilio y asiento principal de los negocios. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 117 del 29 de octubre de 2024, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SIENDO LAS 8:00 A.M. LA NOTARIA DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE

**HAY UN SELLO \*12-7-03**

NOTARIA 1 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy PRIMER (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SIENDO LAS 8:00 A.M. LA NOTARIA DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUE

publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy PRIMER (1°) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SIENDO LAS 8:00 A.M. LA NOTARIA DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

**HAY UN SELLO \*12-8-03**

Notaría 8 EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico y en la emisora correspondiente, en el trámite Notarial de Liquidación de Herencia DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES: CARLOS HUMBERTO CRUZ SALCEDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.145.156 expedida en Bogotá D.C., fallecido en Ibagué, el día treinta (30) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019); siendo la ciudad de Ibagué -Tolima, el último domicilio del causante, y el asiento principal de sus negocios; y NOHORA AYDEE BUSTOS DE CRUZ, quien en vida se identificaba cédula de ciudadanía número 41.544.915 expedida en Bogotá D.C., fallecida el día trece (13) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo la ciudad de Ibagué -Tolima, el último domicilio de la causante, y el asiento principal de sus negocios; Aceptado. el trámite en esta

Notaría el día primero (01) de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Acta número cincuenta y nueve (59). Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Notaría el día Cinco (05) de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación. LA NOTARIA, ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA

NOTARIA OCTAVA (8ª) DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

**HAY UN SELLO \*12-9-03**

**AVISO**

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR Datos del interesado: Nombre: CRISTIAN MANUEL RAMIREZ CASAS con C.C. No. 1.014.259.672, Motivo de publicación: Hurto (I), Extravió (X), Destrucción (I), Deterioro (I), Pretensión: reposición de título valor. Datos del título: Tipo de título: CDT, Titular o beneficiario: Nombre: LAURA VALENTINA OLANO BARRERA con C.C. No. 1.001.064.219, Valor: \$1.000.280 Otorgante: Banco Caja Social. CDT: No. del CDT: 25501359715, Fecha de expedición: 26-10-2020, Fecha de vencimiento: 2024-10-26, Tasa: 5.40%, Plazo: 360 Días, Tipo de manejo: INDIVIDUAL. Datos para notificación - oficina que emitió o giro el título: Nombre de la oficina: SIETE DE AGOSTO, Dirección de la oficina: CL 68 No. 24 – 04 BOGOTA. Nota: la publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación nacional

**\*R1-1-03**

**PARTIDO POLITICO COMUNES**

**NIT. 901.137.286-7**

**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES POR LOS PERIODOS QUE TERMINAN A 31 DE DICIEMBRE 2023 – 2022**

(Expresados en pesos Colombianos)	Notas	2023		2022	
		\$	%	\$	%
Ingresos por actividades ordinarias	11	2.028.593.685	- 63%	5.505.719.693	100%
Resultado bruto		2.028.593.685	- 63%	5.505.719.693	100%
Gastos de Administración	12	4.522.816.129	- 44%	8.043.096.670	- 146%
Resultado Operativo		-2.494.222.444	- 2%	- 2.537.376.977	- 46%
Otros Ingresos	13	472.059.140		24.348.750	
Otros Gastos	14	406.313.050		105.626.668	
Resultado Neto		-2.428.476.354	- 7%	- 2.618.654.895	- 48%

**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE 2023 Cifras expresadas en pesos Colombianos \$**

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	Ganancias (perdidas) acumuladas	Ganancias (perdidas) del ejercicio	Patrimonio total
<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2021</b>	<b>10.268.542.425</b>	<b>- 1.997.944.768</b>	<b>8.270.597.657</b>
Incrementos			
Disminuciones		- 2.618.654.885	5.651.942.772
<b>SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2022</b>	<b>8.270.597.657</b>	<b>- 2.618.654.885</b>	<b>5.651.942.772</b>
Incrementos			
Disminución		- 2.428.476.354	
<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2023</b>	<b>5.651.942.772</b>	<b>- 2.428.476.354</b>	<b>3.223.466.418</b>

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (Método indirecto) AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE Cifras expresadas en pesos Colombianos \$**

Por los años terminados el 31 de diciembre	2023
Flujos de efectivo por actividades de operación	
Resultado del ejercicio	- 2.428.476.354
Ajustes por	
Deterioro de Cartera	
Depreciación	
Cambios en activos y pasivos	
(Aumento) disminución Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar (Neto)	1.960.319.602
Aumento o disminución de anticipo de impuestos	- 4.583.880
Aumento o disminución de las cuentas por cobrar a trabajadores	- 900.000
Aumento (disminución) Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	47.685.924
Aumento (disminución) Beneficios de empleados	- 7.003.493
Aumento (disminución) Otros pasivos no Financieros	- 15.466.000
<b>Efectivo neto proveniente de actividades de operación</b>	<b>- 448.424.201</b>
Flujos de Efectivo por actividades de inversión	
Aumento (disminución) propiedad planta y equipo	17.222.500
Aumento Otros activos Financieros	- 831.507.290
<b>Efectivo neto utilizado en actividades de inversión</b>	<b>- 814.284.790</b>
Flujos de efectivo por actividades de financiación	
Aumento (disminución) Pasivos financieros	280.000.000
<b>Flujos netos de efectivo provisto o usado en actividades de financiación</b>	<b>280.000.000</b>
Variación neta de efectivo y equivalente de efectivo	- 982.708.991
Efectivo y equivalente de efectivo al principio del periodo	1.883.259.796
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo</b>	<b>900.550.805</b>

**ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA POR LOS PERIODOS QUE TERMINAN A 31 DE DICIEMBRE 2023 – 2022**

EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS	NOTAS	2023		2022		DIFERENCIA
		\$	%	\$	%	
<b>ACTIVO</b>						
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>						
Efectivo y Equivalente al Efectivo	1	900.550.805	- 52%	1.883.259.796	33%	- 982.708.991
Inversiones	2	831.507.290	0%	-		831.507.290
Cuentas por cobrar comerciales	3	29.425.502	- 99%	1.989.745.104	35%	- 1.960.319.602
Anticipo de impuestos	4	5.204.519	739%	620.639	0%	4.583.880
Cuentas por cobrar a trabajadores	5	900.000	0%	-	0%	900.000
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>1.767.588.116</b>	<b>- 54%</b>	<b>3.873.625.539</b>	<b>67%</b>	<b>- 2.106.037.423</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>						
Propiedad Planta y Equipo	6	1.854.731.740	- 1%	1.871.954.240	33%	- 17.222.500
Licencias					0%	-
<b>Total Activo no corriente</b>		<b>1.854.731.740</b>	<b>- 1%</b>	<b>1.871.954.240</b>	<b>33%</b>	<b>- 17.222.500</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>3.622.319.856</b>		<b>5.745.579.779</b>		<b>- 2.123.259.923</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>						
Pasivos financieros	7	280.000.000	0%	-	0%	280.000.000
Cuentas por pagar comerciales	8	70.446.932	210%	22.761.008	24%	47.685.924
Beneficios a empleados	9	44.857.506	- 14%	51.860.999	55%	- 7.003.493
Otros pasivos no financieros	10	3.549.000	- 81%	19.015.000	20%	- 15.466.000
<b>Total pasivo Corriente</b>		<b>398.853.438</b>	<b>326%</b>	<b>93.637.007</b>		<b>305.216.431</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>398.853.438</b>	<b>326%</b>	<b>93.637.007</b>	<b>100%</b>	<b>305.216.431</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>						
Resultado del periodo		- 2.428.476.354	- 7%	- 2.618.654.885	- 46%	190.178.531
Resultado de ejercicios anteriores		5.651.942.772	- 32%	8.270.597.657	146%	- 2.618.654.885
Total patrimonio neto		3.223.466.418	- 43%	5.651.942.772	100%	- 2.428.476.354
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>3.622.319.856</b>		<b>5.745.579.779</b>		<b>- 2.123.259.923</b>

  
**TULIO MURILLO AVILA**  
Representante Legal  
C.C 70.902.736

  
**MAGDA JOHANNA TORO AVILA**  
Contador Publico  
T.P 245170-T

  
**ALFONSO BONIL OLIVERA**  
Revisor Fiscal  
T.P 262259-T



## RESOLUCIÓN No. 072 13 AGO. 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor identificado con placa TJW41E ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central"

## LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1° Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2° ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas, de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 "Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6° ibidem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014,, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en el patio único ubicado en Tenjo - Cundinamarca, a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central se encuentra la motocicleta de placas TJW41E, la cual fue incautado con fines de comiso, dentro de la noticia criminal número 110016000013202100479 por el delito de hurto, por hechos ocurridos el 2 de febrero de 2021, y que durante todo el proceso penal no hubo solicitud de reclamación, por quien tuviera derecho a recibirla.

Que la Fiscalía 260 Local delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, con Oficio SSAPG UL -F-260. OF 538 del 23 de julio de 2024, solicita que se inicie el proceso de abandono del bien, en razón a que la señora Yamile León, propietaria, en llamada telefónica del 22 de julio de 2024, manifiesta que no se encuentra interesada en recuperar la motocicleta, así las cosas, la Fiscal del despacho dejó a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para que se adelantara los trámites dispuestos en los artículos 13 y 13 A de la Ley 1615 de 2013, de conformidad con el artículo 124 de la ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 33 de la Ley 1849 de 2017. A continuación, se relacionan el bien:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS	MODELO
1	MOTOCICLETA	HONDA	TJW41E	JC40E-7-1023045	9FMJC402XJF00010 2	2018

Que, en mérito de lo expuesto, esta Gerencia,

## RESUELVE

## ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de (1)

automotor el cual se anuncia a continuación y se encuentra ubicado físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS	MODELO
1	MOTOCICLETA	honda	TJW41E	JC40E-7-1023045	9FMJC402XJF00010 2	2018

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los titulares de los bienes descritos en el artículo 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Central, indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Central, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO. -**La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 13 AGO 2024

Mercy Yasmín Parra Rodríguez

MERCY YASMÍN PARRA RODRÍGUEZ  
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía  
General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Yanira Lopera – FEAB	
	Zuly Andrea Báez Guevara – Asesor III	
Proyectó	Adriana López C – FEAB	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.		

**RESOLUCIÓN No.052 30 MAYO 2024**

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono del automotor de placas **BJQ819** ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2º de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 "Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."

Que el artículo 5º de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorpóreas, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

"Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en la Subdirección Regional de Apoyo Central se encuentra un bien el cual fue incautado dentro de la noticia criminal número 110016000013201909301 por el delito de hurto agravado, hechos ocurridos el 31 de julio de 2019, el cual en todo el proceso no fue reclamada ni por el indiciado, ni por nadie, no se presentó ninguno propietario y se encuentra en el parqueadero de la Fiscalía General de la Nación.

Que la Fiscalía 184 local de Bogotá, con oficio 010/184 LOCAL de fecha 26 de abril de 2024, solicita que se inicie el proceso de abandono del bien, en razón a que ha tratado de ubicar a quien aparece como propietaria en el certificado de tradición señora Nidia Jazmín Moya Delgado y no ha sido posible su ubicación como tampoco se ha hecho presencia ante del despacho fiscal solicitando su devolución. A continuación, se relacionan el bien:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MO-TOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	AUTOMOVIL	PEUGEOT	BJQ819	PSAKFX10FS7A22250 27	16107114	1998

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

**RESUELVE****ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de un (1)**

automotor el cual se anuncia a continuación y se encuentra ubicado físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	AUTOMOVIL	PEUGEOT	BJQ819	PSAKFX10FS7A22250 27	16107114	1998

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al titular del bien descrito en el artículo 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentre registrado en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Central indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo central, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 30 MAYO 2024

**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Lorena Sanabria Gaitán FEAB	
Proyectó	Adriana López C - FEAB	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.		



## RESOLUCIÓN No. 060 05 JUL 2024

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas ECL90D ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

## LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2-021 y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1° Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2° ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 "Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorpóreas, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13.A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAS podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAS es la Gerencia del FEAS de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio - Fiscalía 15 profirió orden de archivo el 23 de mayo de 2024, respecto al bien identificado con placas ECL90D, lo dejó a disposición a efectos de iniciar proceso de declaratoria de abandono que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAS iniciará proceso de abandono en virtud de los artículos 13 y 13 A de la Ley 1615 de 2013. A continuación, se relaciona el bien:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	AKT	ECLSOD	ZS157FMJ-28E101766	9F2B71507E2002331	2014

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

## RESUELVE

## ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de un (1)

automotor el cual se anuncia a continuación y se encuentra ubicado físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	AKT	ECLSOD	ZS157FMJ-28E101766	9F2B71507E2002331	2014

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al titular del bien descrito en el artículo 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Caribe.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Caribe indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Caribe.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 5 JUL 2024

*Mercy Yasmín Parra Rodríguez*  
MERCY YASMÍN PARRA RODRÍGUEZ

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO		FIRMA
Revisó	Yanira Lopera J - FEAB	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Adriana López C - FEAB	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.